

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°325 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAS ASEGURADORAS Y EVALUACIÓN DE SOLVENCIA DE LAS COMPAÑÍAS POR PARTE DE LA COMISIÓN.

SANTIAGO, 16 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1844

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3, 21 N° 1 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en el Decreto Supremo N° 1.430 de 2020 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 7.493 de 2023, complementada por Resolución Exenta N° 838 de 2024; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 370 de 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1844-24-72382-T

1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala corresponde a esta Comisión: “Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arquezos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;”.

3. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°325 que “Imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Superintendencia.”.
4. Que, con fecha 01 de julio de 2018, la Unidad de Análisis Financiero publicó la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y su Plan de Acción 2018-2020.
5. Que, la Comisión para el Mercado Financiero como participante de la Estrategia Nacional y Plan de Acción 2018-2020, se comprometió a actualizar su normativa de gestión de riesgos, dentro de la que se encuentra explícitamente aquella tendiente a prevenir el lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo.
6. Que, la Comisión para el Mercado Financiero aplica un enfoque de Supervisión Basada en Riesgos, que considera las particularidades del modelo de negocios de cada industria fiscalizada.
7. Que, en atención a los considerandos anteriores, se ha elaborado una propuesta normativa, cuyo objetivo general es:
 - Incorporar el riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y proliferación de Armas de Destrucción Masivas como un riesgo a evaluar junto con el riesgo legal.
 - Ajustar la normativa de gestión de riesgos y la evaluación de solvencia, de las compañías aseguradoras, para dar más consistencia a las labores de supervisión que se realizan y a la mejor aplicación del enfoque de supervisión por riesgos.
8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°128, de 28 de julio de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 5774, de fecha 10 de agosto de 2023, acordó poner en consulta, por el periodo de 1 mes a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 7 de esta Resolución, lo cual se efectuó hasta el 11 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto.
10. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
11. Que, por todo lo antes expuesto, el referido Consejo, en Sesión Ordinaria N° 370 de 14 de diciembre de 2023, aprobó la norma que modifica la Norma de Carácter General N° 325 que “Imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Superintendencia.”.
12. Que, asimismo, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Comisión para el Mercado



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1844-24-72382-T



Financiero y la Unidad de Análisis Financiero, mediante Oficio N° 3.655 de 08 de enero de 2024 se remitió a dicho Servicio adjunta la modificación de la normativa señalada, incluyendo los ajustes efectuados luego del periodo de consulta pública, requiriéndole un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre ambas instituciones. Al respecto, el señalado Servicio manifestó no tener comentarios de fondo a la propuesta remitida.

13. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, se mantiene sin cambios la versión de la propuesta normativa aprobada por el Consejo, referida en el considerando 11.
14. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 14 de diciembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 370, de 14 de diciembre de 2023, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°325 que “Imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgo de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión”, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



AUGUSTO IGLESIAS PALAU
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1844-24-72382-T

INFORME NORMATIVO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Modificación Norma de Carácter General
N°325, que imparte instrucciones sobre
sistema de gestión de riesgos y evaluación de
solvencia de las compañías aseguradoras.

Febrero 2024

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1844-24-72382-T



Informe Normativo

Modificación Norma de Carácter General N°325, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos y evaluación de solvencia de las compañías aseguradoras.

Comisión para el Mercado Financiero

Febrero 2024



Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. OBJETIVO.....	5
III. DIAGNÓSTICO	6
IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	8
V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	9
V.1. Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma	9
V.2. Principales Costos de la Aplicación de la Norma.....	9
VI. PROPUESTA NORMATIVA.....	10
VII. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.....	24
ANEXO: “Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF: Principales Lineamientos”	28



I. INTRODUCCIÓN

La prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT /ADM) es una materia que ha tomado gran relevancia dentro de las actividades de supervisión que realiza la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) sobre aquellos fiscalizados que son parte de la lista de sujetos obligados a reportar, según el artículo 3 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Debido a la relevancia de que las jurisdicciones cuenten con un sistema robusto y sólido que permita mitigar los riesgos asociados al LA/FT/ADM, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha definido, por medio de 40 recomendaciones, los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la no proliferación de las armas de destrucción masiva, de las cuales se han desprendido la mayoría de las instrucciones normativas sobre la materia en el mundo.

En ese contexto, y en vista de la revisión mutua de la cual Chile fue objeto por parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el periodo 2019-2020, el Gobierno en coordinación con la UAF emitió la Estrategia Nacional y Plan de Acción 2018-2020 para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el diseño y desarrollo de esta iniciativa participaron diversas instituciones públicas, entre ellas, la CMF.

El mencionado Plan de Acción 2018-2020 constó de 6 líneas estratégicas, donde una de ellas corresponde exclusivamente a la actualización normativa requerida para dar cumplimiento a los estándares establecidos, particularmente respecto del cumplimiento técnico.

Por otra parte, dentro del amplio perímetro supervisor de la CMF, existe un conjunto de entidades que administran recursos por cuenta propia y de terceros, en virtud de lo cual se generan riesgos que pueden afectar la solvencia de las mismas y que se pueden traducir en amenazas para la estabilidad financiera. Entre estas entidades se encuentran las compañías de seguros.

En este contexto, la Comisión para el Mercado Financiero, aplica un enfoque de supervisión basado en riesgos, que por cierto considera las particularidades del modelo de negocios de cada industria.

Es así como dentro del proceso supervisor, se identifican los elementos clave para determinar el nivel de supervisión a aplicar a cada entidad, pues en la medida en que el riesgo sea mayor, o bien la importancia sistémica de la entidad sea relevante, la intensidad o prioridad de la supervisión de la entidad será mayor.

Para llevar a cabo lo anterior, la CMF ha desarrollado un esquema de matriz de riesgo con los conceptos que permiten establecer la prioridad de la supervisión para los distintos sectores fiscalizados por solvencia. De esta forma es posible visualizar ordenadamente los componentes que determinan el perfil de riesgo final.



II. OBJETIVO

La propuesta normativa buscar dar cumplimiento al compromiso institucional de la CMF, como miembro de la Estrategia Nacional para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como al Plan de Acción 2018-2020 de la UAF.

En el área de seguros, el compromiso apunta a actualizar la normativa de gestión de riesgos, dentro de la que se encuentra explícitamente aquella tendiente a prevenir el lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo.

Lo anterior, se materializa mediante la modificación de la Norma de Carácter General N°325, de 2011, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión.

En este contexto, se incorpora el riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y proliferación de Armas de Destrucción Masivas (ADM), como un riesgo a evaluar junto con el riesgo legal.

Uno de los puntos más importantes que se deben tener en consideración al momento de gestionar este tipo de riesgos, es la existencia de una política explícita de gestión del riesgo legal, LA, FT y ADM, aprobada por el directorio.

Por otra parte, la presente modificación normativa también busca ajustar la NCG N°325 al Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF¹, el cual busca homogeneizar la mirada de evaluación de riesgos entre las distintas industrias fiscalizadas (bancos, seguros y valores).

En relación a la normativa vigente, uno de los principales cambios de este Modelo de Supervisión, asociado a la gestión de riesgos, es la eliminación del riesgo de grupo como un riesgo individual a evaluar. Sin embargo, cabe señalar que se debe considerar si pudiesen existir aspectos referidos con la pertenencia a un grupo, que pudieran amplificar un riesgo en particular, para lo que se deberán establecer límites, restricciones y medidas que permitan su mitigación, incluyendo políticas para gestionar potenciales conflictos de interés que se pueden generar por la relación de la compañía con empresas de su mismo grupo.

A su vez, se ajustan los niveles de fortaleza patrimonial, pasando de 3 a 4 niveles. A partir del cruce entre el riesgo neto final y los nuevos niveles de fortaleza patrimonial, la CMF asignará un nivel de solvencia a una aseguradora, en forma consistente con el Modelo de Supervisión Prudencial.

Estos cambios que se formulan a la NCG N°325 resultan en dar más consistencia a las labores de supervisión que se realizan y a la mejor aplicación del enfoque de supervisión por riesgos.

¹ Anexo: [“Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF: Principales Lineamientos”](#).



III. DIAGNÓSTICO

1. Estrategia Nacional y Evaluación Mutua GAFILAT

La Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Estrategia Nacional ALA/CFT) viene siendo impulsada por 20 organismos públicos del país, los cuales bajo la coordinación de la UAF y el apoyo del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo, han tenido como principal objetivo identificar aquellos aspectos de la prevención de LA/FT que deben ser reforzados para una eficiente y efectiva lucha contra ambos delitos.

La globalización y el crecimiento de mercados y nuevas tecnologías hacen propicio que se establezca un rol permanente de revisión y actualización de las vulnerabilidades y amenazas que enfrenta el país respecto a dichos delitos. Por esa razón, la Estrategia Nacional ha levantado desde el año 2013 hasta ahora, dos planes de acción. El primero de ellos, emitido en diciembre de 2013, el cual contempló un conjunto de medidas que se desarrollaron entre 2014 y 2017. Luego, en 2017, los miembros de la Estrategia Nacional evaluaron sus resultados y elaboraron un nuevo Plan de Acción para el periodo 2018-2020. Este segundo plan permitiría enfrentar de mejor manera la Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que estaba prevista para el período 2019-2020.

La Evaluación Mutua de GAFILAT tenía como objetivo verificar el grado de avance en la implementación y cumplimiento de las 40 Recomendaciones, midiendo para ello tanto el nivel de cumplimiento técnico como el de efectividad del sistema nacional.

La evaluación sobre el cumplimiento técnico aborda los requisitos específicos de las 40 Recomendaciones de GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional relevante del país y los poderes y procedimientos de las autoridades competentes, constituyendo los pilares fundamentales de un sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por su parte, la evaluación de efectividad tiene como objetivo entregar una apreciación de la totalidad del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y su funcionamiento, para lo cual se evalúa la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones de GAFI e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sistema sólido de prevención y detección de LA/FT.

El Plan de Acción que se definió para enfrentar la mencionada revisión mutua constó de las siguientes seis líneas estratégicas, que involucraron 44 objetivos estratégicos, 30 indicadores y 127 compromisos específicos:

1. **Actualización Normativa**
2. Supervisión Basada en Riesgos
3. Investigación Patrimonial y Aumento de Decomiso



4. Fortalecimiento de las Capacidades y Habilidades para la Prevención y Combate del LA/FT.
5. Cooperación y Coordinación Inter-institucional.
6. Financiamiento del Terrorismo y No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM)

En este contexto, en el marco de la primera línea estratégica, el objetivo de la presente propuesta normativa responde a cumplir el compromiso de revisar y actualizar la normativa vigente en consideración a las 40 Recomendaciones de GAFI y la Evaluación Nacional de Riesgo (año 2017).

2. Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF

La Ley 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF), establece en su artículo 1 que corresponde a la CMF velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, para lo cual deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, y también velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Dentro del amplio perímetro supervisor de la CMF, existe un conjunto de entidades que administran recursos por cuenta propia y de terceros, en virtud de lo cual se generan riesgos para la solvencia de las mismas que pueden representar amenazas para la estabilidad financiera. Estas entidades corresponden a bancos, cooperativas de ahorro y crédito, emisiones de tarjetas no bancarios, compañías de seguros e intermediarios de valores.

Para cumplir con el objetivo de velar por la estabilidad financiera, la CMF ha desarrollado un modelo de supervisión cuya característica esencial es el seguimiento cercano de las entidades supervisadas, que se apoya y complementa en un sistema de información muy detallado de éstas. Este modelo tiene por objetivo asegurar la eficacia y eficiencia de esta función, velando porque las entidades financieras estén adecuadamente capitalizadas, cumplan con la normativa vigente, y sean prudentes en la gestión y control de sus negocios y sus riesgos.

El Modelo de Supervisión Prudencial tiene como finalidad dar a conocer los elementos distintivos del modelo de Supervisión Basado en Riesgos (SBR) aplicado por la CMF al sistema financiero chileno. El modelo se centra particularmente en lo que es la supervisión prudencial o de solvencia de dichas entidades, en las que se evalúa tanto el riesgo inherente como el componente asociado a la calidad de gestión de dichas entidades. Por tanto, junto con señalar los elementos transversales comunes a cada industria, se contempla en forma específica el modelo de supervisión aplicado para bancos; para compañías de seguros (de vida y generales) y para intermediarios de valores.

Este informe normativo aborda la armonización de la NCG N°325, que se aplica a la industria aseguradora, con el Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF.



IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

1. Ley de Seguros, DFL N°251, de 1931.

EL literal b) del artículo 3° de la Ley de Seguros (DFL N° 251) establece que una de las atribuciones de la CMF es: “Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.”.

2. Norma de Carácter General N°325.

La NCG N° 325, de 2011, imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión.

Dicho cuerpo normativo establece principios y buenas prácticas de gestión de riesgos en las aseguradoras. Si bien su implementación puede adoptar modalidades diferentes en las distintas compañías, estos principios y buenas prácticas sirven de base para la evaluación del nivel de solvencia en las compañías, que la Comisión lleva a cabo en el marco de la aplicación del modelo de SBR.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

V.1. Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma

La implementación de esta modificación normativa se enmarca dentro del compromiso de la CMF de ajustar la normativa a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la UAF y al Modelo de Supervisión Prudencial aplicado por la CMF.

La presente modificación permite homologar la normativa de gestión de riesgos con los estándares internacionales sobre gestión de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y con los procesos actuales de supervisión prudencial de la CMF.

V.2. Principales Costos de la Aplicación de la Norma

No se observan costos relevantes que deban asumir las compañías de seguro debido a la puesta en marcha de la modificación normativa.

Lo anterior se respalda en que las compañías de seguros ya contarían con políticas y procedimientos de mitigación para el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de las normativas vigentes.

A su vez, para la CMF no se estiman costos asociados, por cuanto este riesgo ya forma parte de los actuales procesos de supervisión, específicamente en el ámbito del riesgo legal, de tal manera que esta modificación normativa forma parte de la formalización de dichos procesos.



VI. PROPUESTA NORMATIVA

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 325, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión.

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

XX de YYYY de 2024

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, la letra b) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°XXX del XX de YYYY de 2023, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 325, que imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de las compañías por parte de la Comisión, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el término “Superintendencia” y “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión” y “SVS” por “CMF”, cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
2. Reemplácese en el primer párrafo la expresión “letras a) y d) del artículo 4°” por lo siguiente:

“los numerales 1 y 4 del artículo 5°”.
3. Elimínese en el numeral iv) de la letra a) del Título II Conceptos Generales lo siguiente:
“y por lo tanto, expuestas a riesgo de grupo,”.
4. Remplácese el párrafo final de la letra a) del Título II Conceptos Generales por lo siguiente:

“La Estrategia de Gestión de Riesgos deberá ser revisada al menos anualmente y cada vez que existan cambios relevantes en las operaciones de la aseguradora. La Estrategia de Gestión de Riesgos establecida por la compañía, con todas sus actualizaciones, deberá estar a disposición de la CMF cuando sea requerida.”.



5. Incorpórese a continuación del párrafo segundo del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos, el siguiente nuevo párrafo tercero, pasando el actual a ser el cuarto:

“Es de la mayor relevancia en un sistema de gestión de riesgos, que el directorio de la compañía se asegure de realizar actividades dirigidas a examinar: la eficacia de la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgo y de operación, así como también de las áreas de seguimiento o control. En estos puntos son elementos esenciales mantener y fortalecer funciones de control, promoviendo la suficiencia y calidad de los recursos materiales y humanos disponibles para ejercer sus funciones. Dentro de dichas funciones se pueden observar: a) la función de riesgos y de actuariado, que son contrapartes efectivas de las áreas de negocio, y cuyas opiniones son reconocidas y consideradas por los distintos niveles de la organización, b) la función de cumplimiento dedicada a asegurar la administración efectiva de los riesgos legales, que enfrenta una aseguradora y c) la función de auditoría interna (como tercera línea de defensa), que permita evaluar el cumplimiento de las políticas, la eficacia de los procedimientos (de operación, control de riesgos, contables y legales) y los sistemas de información. El establecimiento de estas funciones permitirá asegurar el ambiente de control en que la aseguradora desarrolla sus actividades.”

6. Remplácese el párrafo primero del número 1 del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos por lo siguiente:

“El proceso de gestión de riesgos es parte integral y coherente con la formulación de la estrategia de negocios de las aseguradoras. Esta estrategia debe contemplar fundamentalmente la suficiencia de reservas y de capital, así como el nivel y perfil de riesgo proyectado para las distintas líneas de negocios de la compañía.

En términos resumidos, los sistemas de administración de riesgos están compuestos de políticas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, y controlar los riesgos. Los principales elementos de este proceso se resumen a continuación.”

7. Elimínese del numeral v) de la letra b) del número 1.2 del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos lo siguiente:

“Esta función puede ser realizada por la unidad de auditoría interna de la compañía, en cuyo caso se deben fijar claramente objetivos, metodología y alcance de las revisiones asociadas específicamente al SGR.”

8. Agréguese a continuación del punto aparte del segundo párrafo, que pasa a ser seguido, del número 2 del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos lo siguiente:

“Cabe mencionar que, en cada uno de los riesgos en particular, se debe considerar si pudiesen existir aspectos referidos con la pertenencia a un grupo, que pudiera



amplificar dicho riesgo, para lo que se deberán establecer límites, restricciones y medidas que permitan su mitigación, incluyendo políticas para gestionar potenciales conflictos de interés que se pueden generar por la relación de la compañía con empresas de su mismo grupo. A modo de ejemplo, un riesgo particular pudiera verse amplificado por la vía de transacciones con partes relacionadas, por la vía del outsourcing o centralización de funciones a nivel del grupo, potenciales vías de contagio ante situaciones que afecten a una empresa relacionada a la compañía, entre otras.”.

9. Incorpórese una nueva letra f) del número 2.4.2 del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos, según lo siguiente:

“f) Gestión del Reaseguro:

El reaseguro es parte fundamental de la gestión de los riesgos técnicos del seguro y por lo tanto, toda aseguradora debe tener una política explícita de reaseguro, aprobada por su directorio y que sea consistente a su perfil de negocios y nivel de tolerancia al riesgo. Particular atención debe darse en la política definida por el directorio a la suscripción y reaseguro de riesgos catastróficos, o contratos de seguro que por su naturaleza representen una gran exposición de riesgo a la aseguradora.

La gestión de reaseguros es el proceso de seleccionar, monitorear, revisar, controlar y documentar los contratos de reaseguros que toma el asegurador, ya sea en forma directa o a través de corredores de reaseguros. Tales contratos son un mecanismo clave de transferencia de riesgos del asegurador y pueden ser usados para mejorar la posición de solvencia y liquidez de la compañía, gestionar su capital y aumentar la capacidad del asegurador para suscribir nuevos negocios.

i) Selección del Reaseguro. La compañía debe establecer políticas y procedimientos para la selección del reaseguro que le permitan:

1. Identificar el nivel apropiado de transferencia de riesgo, de acuerdo a su propia definición de tolerancia al riesgo.
2. Determinar los tipos más apropiados de convenios de reaseguros para los diferentes productos o líneas de negocios.
3. Precisar los principios para la selección de contrapartes de reaseguros, incluyendo criterios de diversificación y procedimientos específicos de medición del riesgo de crédito del reasegurador. Deben considerarse límites para la exposición al riesgo de crédito del reasegurador y sistemas apropiados para monitorear estas exposiciones (considerar lo señalado en el N°2.1.3 anterior).



4. Analizar el riesgo cambiario asociado al descalce de plazo y moneda, tanto para las remesas de las primas como al pago de los siniestros reasegurados.
 5. Detallar el proceso de administración de liquidez asociado al reaseguro, para cubrir eventuales descalces entre el pago de los siniestros al asegurado y los montos a percibir de parte del reasegurador.
 6. Efectuar análisis de tendencias y escenarios de estrés, respecto de la cobertura otorgada por los convenios de reaseguro.
 7. Evaluar la disponibilidad futura de la cobertura de reaseguro seleccionada.
- ii) **Mantenimiento y Aplicación de los Contratos de Reaseguro.** El sistema de gestión de reaseguro debe incluir políticas y procedimientos claramente establecidos para mantener actualizada la información de los contratos de reaseguro y revisar y controlar su aplicación. Algunos aspectos que se deberían considerar en este proceso son:
1. La identificación, documentación y archivo (respaldo) de los contratos de reaseguro suscritos. Deben identificarse todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichos contratos, incluyendo las fechas y montos de pagos de primas correspondientes.
 2. La identificación de todos los casos de siniestros asociados o bajo cobertura de un determinado contrato de reaseguro.
 3. La exposición crediticia con cada reasegurador, considerando eventuales concentraciones de riesgos (por ejemplo, ante la ocurrencia de grandes siniestros), que podrían crear importantes exposiciones con un reasegurador determinado.
 4. Evaluar el nivel de la cobertura que entrega el reaseguro y lo adecuada de ésta, considerando las tendencias en la siniestralidad observada y ante escenarios de estrés, para un período de al menos doce meses.
10. Elimínese el número 2.4.3 Gestión del Reaseguro, del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos.
11. Remplácese el número 2.6 Riesgo Legal y Regulatorio, del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos, por lo siguiente:



“2.6 Riesgo Legal, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA, FT y ADM)”

2.6.1 Definición.

El Riesgo Legal, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva comprende:

a) Riesgo Legal: corresponde al riesgo de pérdidas ante cambios legales o regulatorios que afecten las operaciones de la compañía, y de pérdidas derivadas de incumplimiento o falta de apego de la compañía a las normas legales y regulatorias vigentes de cualquier naturaleza. Especial atención debe prestarse cuando la compañía comercialice líneas de negocios asociados a seguros obligatorios o de gran volumen de asegurados que por su naturaleza tienen alto impacto en la población.

b) Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: se refiere al riesgo de pérdida o daño que puede sufrir una Aseguradora, por un lado, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer delitos de Lavado de Activos. El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

Por otro lado, también se refiere al riesgo o pérdida que pueda sufrir una aseguradora por su propensión a ser utilizada en cualquier forma, directa o indirecta, de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero para la comisión de cualquier delito terrorista o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM).

2.6.2 Gestión del Riesgo Legal, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

La función de cumplimiento es la responsable de la administración efectiva de los riesgos legales, así como también de la administración de los riesgos de LA, FT y ADM, que enfrenta una aseguradora, tanto en las actividades o líneas de negocios que está desarrollando como en los nuevos productos, constitución de filiales, inversiones transfronterizas, entre otras.

La evaluación comprende un análisis del rol que desempeña el Directorio sobre las actividades de riesgo legal, de prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, así como también la existencia de un marco de políticas y procedimientos, los que deben ser acordes al tamaño y complejidad de las operaciones de la compañía.



Son también materia de revisión, los procedimientos eficaces sobre debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), la presencia y rol de un comité de alto nivel y de una función de cumplimiento, la existencia de políticas relacionadas con selección de personal, la existencia de un código de conducta interno y de una función de auditoría independiente, responsable de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos, entre otras.

Una buena gestión de riesgo legal, LA, FT y ADM se aprecia en una compañía cuando, por ejemplo:

- Existe una política explícita de gestión del riesgo legal, LA, FT y ADM, aprobada por el directorio, el que, a su vez, mantiene una vigilancia permanente sobre su cumplimiento y recibe información periódica sobre las revisiones que se efectúen para verificar su adherencia.
- Existen los procedimientos para poner en aplicación la política definida y los sistemas de monitoreo y control para velar por su adecuado cumplimiento.
- Existe una función de cumplimiento permanente y efectiva, con un estatus formal dentro de la aseguradora para darle la apropiada posición, autoridad e independencia y con los recursos humanos y tecnológicos adecuados que asesore a la Compañía en la debida observancia de leyes, reglas y estándares de cumplimiento.
- Se identifica, documenta y evalúa los riesgos de cumplimiento asociados a las actividades comerciales de la aseguradora, incluyendo el desarrollo de nuevos productos y prácticas de negocio, el establecimiento de propuestas de nuevos tipos de negocio o relaciones con el cliente, o cambios materiales en la naturaleza de dichas relaciones.
- Existen un código de conducta y estándares de conducta, que contemplan al menos, principios respecto de las relaciones que se deben mantener con los clientes de la compañía, mecanismos para la resolución de conflictos de interés y canales de comunicación para facilitar que los empleados puedan informar una posible violación a la ley o las regulaciones, o potenciales fraudes tanto internos como externos, con las apropiadas medidas para proteger de represalias a los empleados que informan de anomalías.
- Se cuenta con políticas y procedimientos formalmente establecidos sobre “conozca a su cliente” ya sea para clientes permanentes u ocasionales, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones. Estas políticas al menos, contienen criterios de aceptación y de seguimiento proactivo de las pólizas que permiten tener un adecuado conocimiento de los clientes y de las actividades que desarrollan.
- Se cuenta con un manual de procedimientos formalizado para reconocer transacciones potencialmente sospechosas, el que es accesible a todo el personal involucrado y es permanentemente actualizado.
- Dependiendo de la naturaleza de sus negocios, la institución cuenta con un Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es deseable que este Comité esté integrado por a lo



menos un director (no exigible para sucursal de entidad extranjera), el gerente general, el fiscal y el Oficial de Cumplimiento.

- Existe un proceso de capacitación formal y periódico con el objeto de difundir las políticas y procedimientos a todo el personal de la compañía. El proceso de capacitación es diferenciado de acuerdo a la función que desempeña cada cual.
- Se cuenta con normas de selección de personal y de conducta con clientes, con el objeto de prevenir la ocurrencia de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva.
- Se ha desarrollado sistemas de detección y monitoreo de operaciones inusuales, los que son acordes al tamaño y complejidad de sus actividades. Además, existen canales formales de información a instancias superiores, los que permiten que estas operaciones sean conocidas a tiempo por la instancia pertinente y puedan ser reportadas a la autoridad competente.
- Existe una función de auditoría que realiza actividades periódicas e independientes de aquellas desarrolladas por el oficial de cumplimiento, con el objeto de verificar la adherencia a las políticas y procedimientos de la compañía para la detección y seguimiento de esas operaciones ilícitas. Su rol también comprende el análisis de las políticas y procedimientos, los sistemas de control, los planes de capacitación del personal, entre otros.

12. Elimínese el número 2.7 Riesgo de Grupo, del Título III Principios del Sistema de Gestión de Riesgos.
13. Elimínese el segundo párrafo del número 2.1, Proceso de Evaluación de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión.
14. Elimínese del actual párrafo cuarto, que pasa a ser el tercero, del número 2.1, Proceso de Evaluación de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, el siguiente texto:

“En la Intendencia de Seguros existirá un Grupo de Control, integrado por personal de las Divisiones de Regulación, Riesgos de Seguros y de Supervisión de Seguros, que se abocará a la revisión de la evaluación.”.

15. Remplácese el párrafo tercero del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

“A continuación se exponen las etapas o fases que sigue el supervisor para aplicar la matriz de riesgos en una aseguradora:



Fases de la elaboración de una matriz de riesgos

1. Selección de actividades significativas
 2. Evaluación de los riesgos inherentes
 3. Calidad de la gestión de riesgos
 4. Riesgo neto
 5. Riesgo neto agregado
 6. Evaluación cualitativa del patrimonio
 7. Riesgo neto final”.
16. Remplácese la letra b) del párrafo cuarto del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

“b) Riesgos Inherentes. El nivel de riesgo inherente, corresponde al impacto probable de eventos futuros e inciertos que puedan afectar la capacidad de la compañía para hacer frente a las obligaciones con sus asegurados. La Comisión evaluará el nivel de riesgo inherente para los siguientes riesgos:

- i) Riesgo de Crédito
- ii) Riesgo de Mercado
- iii) Riesgo de Liquidez
- iv) Riesgo Técnico del Seguro
- v) Riesgo Operacional
- vi) Riesgo Legal, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Los riesgos señalados corresponden a los definidos en el Título III de esta norma y se evaluarán teniendo en cuenta la estructura de activos y pasivos, cuando corresponda, la materialidad del riesgo, el perfil de los principales negocios de la aseguradora, y otros factores que influyan en el nivel de exposición al riesgo de la compañía. La evaluación del riesgo inherente se efectuará teniendo en cuenta información de mercado y sin considerar la mitigación específica de éstos a través de las funciones de gestión de riesgos de cada compañía.

La evaluación del riesgo inherente de activos (crédito, mercado y liquidez) se realizará para la compañía completa, bajo un enfoque integral del balance, esto es, considerando la exposición neta de la compañía en activos o pasivos con mayor potencial para impactar negativamente su patrimonio neto, en caso de materializarse los respectivos riesgos.

El riesgo inherente técnico del seguro se evaluará considerando las actividades significativas o principales de la aseguradora, en relación con la complejidad de su



tarificación, suscripción, diseño de productos, administración de siniestros, insuficiencia de reservas técnicas, longevidad (rentas vitalicias) y caducidad.

El riesgo inherente operacional se evaluará considerando el volumen y tipo de operaciones de la compañía y el impacto probable de su materialización sobre los resultados de la aseguradora.

El riesgo inherente legal, LA, FT y ADM, se evaluará considerando las características de cada tipo de negocio respecto de la regulación que le es aplicable y específicamente en lo relativo a LA, FT y ADM, y las categorías de riesgo establecidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

De este modo, la evaluación de los riesgos inherentes de los activos (crédito, mercado y liquidez) se evaluará considerando a la compañía como un todo. Para los restantes riesgos (técnicos, operacional, y legal, LA, FT y ADM), la evaluación del riesgo inherente se podrá efectuar considerando las características de cada actividad significativa evaluada.

Para la evaluación de los riesgos inherentes se considerará la siguiente clasificación:

- Riesgo Inherente Bajo. Existe cuando su materialización no afecta significativamente la solvencia de la aseguradora, produciendo pérdidas previsiblemente nulas o insignificantes.
- Riesgo Inherente Moderado. Existe cuando su materialización afecta levemente la solvencia de la aseguradora, produciendo pérdidas previsiblemente asumibles dentro de la marcha normal del negocio.
- Riesgo Inherente Medio alto. Existe cuando su materialización puede afectar significativamente la solvencia de la compañía, produciendo pérdidas materiales, que pueden ser asumidas ajustadamente dentro de la marcha normal del negocio.
- Riesgo Inherente Alto. Existe cuando su materialización debilitaría fuertemente la solvencia de la compañía, puede derivar en pérdidas significativas, que no pueden ser asumidas dentro de la marcha normal del negocio, afectando de manera importante la solvencia de la entidad.”

17. Remplácese la letra d) del párrafo cuarto del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

“d) Riesgo Neto. El riesgo neto es el resultado de la combinación del nivel del riesgo inherente mitigado por la calidad de la gestión de riesgo de la aseguradora (letras b) y c) anteriores). El riesgo neto se determina para cada riesgo inherente. Las compañías se clasificarán de acuerdo a los siguientes niveles: Alto, Medio Alto, Moderado y Bajo.”

18. Remplácese la letra e) del párrafo cuarto del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:



“e) Riesgo Neto Agregado. Una vez obtenido el riesgo neto para cada riesgo inherente, de acuerdo a lo señalado en la letra d) anterior, se determina el riesgo neto agregado.

Para determinar el riesgo neto agregado, se ha establecido un procedimiento uniforme que consiste en ponderar el riesgo neto de cada riesgo inherente por la importancia otorgada a éste último.

El proceso de determinación del riesgo neto agregado de una compañía se ilustra a continuación:

MATRIZ DE RIESGOS CMF			
Tipos de Riesgos	Riesgos Inherentes	Calidad de la Gestión de Riesgos (Sistema de Gestión de Riesgos, Gobierno Corporativo)	Riesgo Neto
Riesgo de los Activos	Crédito: riesgo de incumplimiento de contrapartes, o pérdida de valor de los activos por deterioro de su calidad de crédito.		
	Mercado: riesgo de volatilidad en precios de las inversiones, movimientos adversos en el valor relativo de activos y pasivos (ALM) y riesgo de reinversión (Rentas Vitalicias).		
	Liquidez: riesgo derivado de la incapacidad de la aseguradora para obtener los fondos necesarios para asumir el flujo de pago de sus obligaciones, sin incurrir en significativas pérdidas.		
Riesgo de los Pasivos	Riesgos Técnicos del Seguro: riesgo de tarificación, suscripción, diseño de productos, administración de siniestros, de insuficiencia de las reservas técnicas, longevidad (Rentas Vitalicias) y caducidad.		
Otros Riesgos	Riesgo Operacional: El riesgo operacional es el riesgo de pérdidas financieras que resulta de fallos en los procesos, personas o sistemas, ya sea ante eventos internos o externos. El riesgo operacional incluye el riesgo de tecnologías de información.		
	Riesgo Legal, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la No proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA, FT y ADM): riesgo asociado a cambios legales o regulatorios o de incumplimientos por parte de la compañía de normas legales de cualquier naturaleza que puedan afectar sus operaciones y/o riesgo cuyo objetivo sea intentar legitimar activos provenientes del narcotráfico o de otras operaciones ilícitas, o que sean utilizados, por ejemplo, para obtener materiales y/u otros elementos logísticos necesarios para el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.		
		Evaluación Calidad de la Gestión de Riesgos	Riesgo Neto Agregado Compañía



El riesgo neto agregado de la compañía se obtiene, a su vez, considerando los riesgos netos, teniendo presente la correlación existente entre éstos, si corresponde.”

19. Remplácese la letra f) del párrafo cuarto del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

"f) Evaluación cualitativa del patrimonio. La matriz de riesgos incluye una evaluación cualitativa del patrimonio, la cual considera una revisión de la calidad del patrimonio en términos de disponibilidad y permanencia de las distintas partidas que lo componen, de la capacidad de la aseguradora para aumentar su capital a futuro, en caso de ser necesario, de su capacidad de generar utilidades, la proyección de éstas en el tiempo, la adecuación del capital al perfil de riesgo de la aseguradora, así como la tendencia de la suficiencia y su gestión.

Se entiende por gestión de capital como el proceso continuo de planificar, proyectar, constituir y mantener la cantidad y calidad apropiada de éste, de acuerdo con el apetito de riesgo definido por la entidad, para sustentar las operaciones planificadas de la compañía y mitigar las pérdidas producto de los riesgos a los cuales está expuesta, siendo clave la existencia de políticas y procedimientos de gestión de capital, así como el involucramiento de la alta administración y el directorio en éstas.

Las categorías para la evaluación cualitativa del patrimonio son:

- Fuerte
- Aceptable
- Necesita mejorar
- Débil.”

20. Remplácese la letra g) del párrafo cuarto del número 2.2, Matriz de Riesgos, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

“g) Riesgo Neto Final. La evaluación cualitativa del patrimonio combinada con la evaluación del riesgo neto agregado, resulta en el riesgo neto final de la compañía.

Riesgo Neto Agregado	+ -	Evaluación Cualitativa del Patrimonio	=	Riesgo Neto Final
----------------------	-----	---------------------------------------	---	-------------------

A continuación, se definen las categorías para la evaluación del Riesgo Neto Final:

- Riesgo Bajo

La compañía clasificada en esta situación es resistente a la mayoría de las condiciones económicas y de negocios adversas sin afectar materialmente su solvencia.



- **Riesgo Moderado**

Una aseguradora en esta situación podría ver deteriorada su solvencia ante condiciones adversas en su negocio o en la economía.

- **Riesgo Medio Alto**

Una aseguradora en esta situación podría ver comprometida seriamente su situación de solvencia ante condiciones adversas en su negocio o en la economía

- **Riesgo Alto**

La solvencia de una aseguradora en esta situación ya se encuentra comprometida.

En síntesis, la clasificación se realizará sobre la base de una metodología de matriz de riesgos, la cual considera un análisis separado de los principales aspectos que definen la situación de riesgo de una aseguradora: el Riesgo Inherente que enfrenta en sus principales actividades y negocios, y la gestión que realiza de estos riesgos, y la evaluación cualitativa del patrimonio. Sobre la base de la combinación de estos tres factores, se determinará el riesgo de cada compañía de seguros.”

21. Remplácese el número 2.3, Evaluación de Solvencia, del Título IV Evaluación de solvencia por parte de la Comisión, por lo siguiente:

“El nivel de solvencia asignado por la Comisión a las aseguradoras, será el resultado de la combinación del Riesgo Neto Final (evaluación cualitativa), que se obtiene utilizando la matriz de riesgos de acuerdo a lo señalado en el número 2.2 anterior, y de su nivel de fortaleza patrimonial (evaluación cuantitativa).

Las compañías de seguros se clasificarán según su fortaleza patrimonial en los siguientes niveles:

- Nivel A: incluye a las compañías cuyo cociente entre patrimonio neto y patrimonio de riesgo sea mayor o igual que 1,5.
- Nivel B: incluye a las compañías cuyo cociente entre patrimonio neto y patrimonio de riesgo sea menor que 1,5 y mayor o igual que 1,2
- Nivel C: incluye a las compañías cuyo cociente entre patrimonio neto y patrimonio de riesgo sea menor que 1,2 y mayor o igual que 1,0.
- Nivel D: incluye a las compañías cuyo cociente entre patrimonio neto y patrimonio de riesgo sea menor que 1,0.

Finalmente, las categorías de evaluación de Solvencia serán las siguientes:

- Fuerte: es una compañía muy sólida y bien administrada. La combinación de su riesgo neto final y su fortaleza patrimonial hace que la institución sea resistente a las condiciones económicas y comerciales más adversas, sin que se afecte su perfil de



riesgo. Su desempeño es consistentemente bueno, observándose sus indicadores claves por sobre el promedio de la industria, permitiéndole a ésta tener amplio acceso a capital adicional.

- **Aceptable:** es una compañía sólida y generalmente bien administrada. La combinación de su riesgo neto final y su fortaleza patrimonial hace que la institución sea resistente a las condiciones económicas y comerciales adversas, sin que se afecte sustantivamente su perfil de riesgo. Su desempeño es satisfactorio, observándose sus indicadores claves comparables con el promedio de la industria, permitiéndole a ésta tener un acceso razonable a capital adicional.
- **Vulnerable:** la compañía tiene problemas que indican una alerta temprana o que podrían conducir a un riesgo para su viabilidad financiera, por concurrir una o más de las siguientes condiciones: (i) La combinación de su riesgo neto final y su fortaleza patrimonial hace que la compañía sea vulnerable a algunas condiciones económicas y comerciales adversas; (ii) Su desempeño es insatisfactorio, observándose algunos de sus indicadores claves levemente por debajo del promedio de la industria, lo que perjudica su capacidad para acceder a capital adicional; (iii) La compañía tiene problemas en su gestión de riesgos que aunque no sean lo suficientemente serios como para presentar una amenaza inmediata a la viabilidad financiera o solvencia, podrían deteriorarse y conducir a serios problemas si no se abordan con prontitud.
- **Insuficiente:** la compañía tiene serios problemas respecto a su solidez y solvencia, por concurrir una o más de las siguientes condiciones: (i) La combinación de su riesgo neto final y fortaleza patrimonial son tales que la entidad es vulnerable a la mayoría de las condiciones económicas y comerciales adversas, lo que representa una grave amenaza para su viabilidad financiera o solvencia, a menos que se implementen prontamente acciones correctivas que sean efectivas; (ii) Su desempeño es pobre, con la mayoría de los indicadores claves por debajo del promedio de la industria, lo que afecta seriamente su capacidad de acceder a capital adicional.

La tabla siguiente resume las categorías de solvencia señaladas:

Evaluación Solvencia CMF		Nivel de Riesgo Neto Final			
		Bajo	Moderado	Medio Alto	Alto
Nivel de Fortaleza Patrimonial	Nivel A	Fuerte	Fuerte	Aceptable	Vulnerable
	Nivel B	Fuerte	Aceptable	Vulnerable	Vulnerable
	Nivel C	Aceptable	Vulnerable	Insuficiente	Insuficiente
	Nivel D	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente



Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1° de marzo 2024.

**AUGUSTO IGLESIAS PALAU
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



VII. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 10 de agosto de 2023, la CMF dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta normativa relativa a la Norma que modifica la Norma de Carácter General N°325 que “imparte instrucciones sobre sistema de gestión de riesgos y evaluación de solvencia de las compañías aseguradoras”, poniendo a disposición del público tanto el contenido de la propuesta como el informe normativo respectivo. Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 11 de septiembre de 2023

En total se recibieron 5 documentos con comentarios, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- Compañías de seguros: 4
- Asociaciones gremiales²: 1

Los principales comentarios recibidos, asociados a la propuesta normativa, se presentan de forma temática:

I. Evaluación cualitativa y de solvencia

Se recibieron diversos comentarios solicitando la incorporación de parámetros objetivos para la medición de la evaluación inicial (que utiliza el Sistema de indicadores de Alerta temprana, SIAT) de las compañías, así como la fortaleza patrimonial y la evaluación de solvencia.

Respuesta CMF: En virtud de los comentarios recibidos, se incorporan en la normativa métricas de fortaleza patrimonial (4 niveles de ratio de fortaleza patrimonial) que serán consideradas en la evaluación de solvencia de las compañías. A su vez, se repone la evaluación cualitativa del patrimonio (considerando la gestión del capital) en la evaluación de riesgo neto final. Finalmente, se incorpora una tabla de evaluación de solvencia ajustada, que considera el cruce entre los nuevos niveles de fortaleza patrimonial y el riesgo neto final.

II. Transparencia y mejora continua

Se recibió un comentario asociado a la posibilidad de disponer de manera reservada a todas las compañías los resultados agregados de la evaluación de riesgos de todas las aseguradoras.

Respuesta CMF: Comentario no acogido. La evaluación es reservada para cada compañía.

² Asociación de Aseguradores de Chile (AACH).



III. Evaluación riesgo grupo y reaseguro

Se recibieron comentarios consultando sobre la aplicación del riesgo de grupo de manera agregada y no de forma particular. Además, observan que tanto este riesgo como el riesgo de reaseguro no se encuentran incorporados en la matriz de riesgo.

Respuesta CMF: El riesgo de grupo pasa de evaluarse de forma individual a transversal. Lo anterior no debería tener efectos significativos en la evaluación final de cada compañía. En relación con el segundo punto, se debe considerar el impacto del riesgo de grupo en cada uno de los riesgos de la matriz. Por su parte, el reaseguro se considera un mitigador del riesgo de crédito y no un riesgo como tal.

IV. Alcances a normativas vigentes

Se recibió un comentario que indica que la Norma en consulta pareciera repetir las directrices de la Circular N° 1809 de la CMF, que imparte instrucciones en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en base a los principios que se deben tener en cuenta y las operaciones que deben ser objeto de escrutinio.

Respuesta CMF: En esta propuesta normativa se incorpora esta materia bajo una mirada de riesgo, que no se encuentra en otras normativas de la CMF. En ese sentido, se formaliza la evaluación del riesgo de LA/FT/ADM que ya se realiza en la práctica.

V. Encargados del riesgo legal

Se recibió un comentario consultando si la propuesta normativa permitiría que, según las estructuras de las compañías, la función de cumplimiento no sea la responsable del riesgo legal, pudiendo ser el área legal -o de fiscalía- la responsable del riesgo legal y la de compliance -o cumplimiento- la de administrar riesgos de LA/FT/ADM.

Respuesta CMF: El encargado de la gestión del riesgo legal podría ser distinto del encargado del riesgo de LA/FT/ADM, lo que importa es que el riesgo se gestione adecuadamente, lo que implica que tanto las funciones como el encargado estén bien definidos y comunicados al resto de la compañía a través de una política.

VI. Concepto “cambios relevantes”

Se recibió un comentario solicitando mayor detalle y precisión respecto al alcance del concepto “cambios relevantes”, que se encuentra en el último inciso del literal a del Título II “Conceptos Generales”.

Respuesta CMF: Cambios relevantes hace referencia, por ejemplo, a cambios significativos en el plan de negocios, apetito de riesgo de la compañía, estructura organizacional, políticas y procedimientos, entre otros.



VII. Responsable riesgo legal y riesgo LA/FT/ADM

Se recibió comentario indicando que en la gestión del riesgo legal y LA/FT/ADM y la función responsable de su administración, no se definen los roles de las 3 líneas de defensa en este contexto.

Respuesta CMF: Los roles generales de las 3 líneas de defensa están establecidos en el tercer párrafo del Título III de la norma. Sin embargo, para este contexto en particular, se define que la función de cumplimiento será la responsable de la administración efectiva de estos riesgos.

VIII. Actividades de Cumplimiento y Auditoría interna

Se recibieron comentarios solicitando que, en caso de que la aseguradora pertenezca a un grupo empresarial, las actividades de cumplimiento y auditoría interna puedan ser ejercidas por unidades corporativas, cuando resulte conveniente por circunstancias específicas de la entidad.

Respuesta CMF: No se objeta a priori que las funciones de cumplimiento y auditoría interna sean ejercidas por unidades corporativas, distintas entre sí, entendiendo que estas funciones pertenecen a distintas líneas de defensa. Lo que se evalúa es la efectividad de la función de tales actividades.

IX. Comité de Prevención de LA/FT/ADM

Se recibió un comentario solicitando que la normativa señale parámetros objetivos que determinen el tamaño y complejidad de una aseguradora para efectos de determinar si una aseguradora debe constituir el Comité de Prevención de LA/FT/ADM. A su vez, se solicita la posibilidad de que el Comité sea una sugerencia y no una obligación.

Respuesta CMF: La definición de los criterios es parte de la metodología interna CMF. Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en consideración la naturaleza de los negocios en los que participa cada aseguradora, en base a su exposición al riesgo de LA/FT/ADM. En relación al segundo punto, el Comité es una buena práctica que la CMF observa en compañías con mayor exposición al riesgo de LA/FT/ADM.

X. Entrada en vigencia

Se recibió un comentario solicitando que el plazo de entrada en vigencia sea de seis meses después de la emisión de la norma.

Respuesta CMF: Se ajusta entrada en vigencia de la norma. La modificación normativa entrará en vigencia a contar del 1° de marzo 2024.

XI. Aclaración categorías de riesgo UAF

Se recibió un comentario solicitando aclarar si las categorías de riesgo señaladas en el punto 2.2, de la sección IV sobre "Evaluación de Solvencia por parte de la Comisión", se refieren a las categorías establecidas en la norma, dirigidas a las entidades aseguradoras, o a las categorías de riesgo que utiliza la UAF.



Respuesta CMF: Los riesgos establecidos por la UAF para LA/FT/ADM se utilizan como insumo de la evaluación del riesgo legal de cada compañía aseguradora, como parte de la evaluación de los riesgos inherentes.



ANEXO: "MODELO DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL APLICADO POR LA CMF: PRINCIPALES LINEAMIENTOS"

Dentro del amplio perímetro supervisor de la CMF existe un conjunto de entidades que administran recursos por cuenta propia y de terceros, en virtud de lo cual se generan riesgos que pueden afectar la solvencia de las mismas y que se pueden traducir en amenazas para la estabilidad financiera. Entre estas entidades se encuentran las compañías de seguros.

En este contexto, la Comisión para el Mercado Financiero, aplica un enfoque de supervisión basado en riesgos, que considera las particularidades del modelo de negocios de cada industria.

Una de las características esenciales de este enfoque es la aplicación de actividades de supervisión in situ, según su riesgo, así como actividades extra situ con seguimiento cercano de las entidades supervisadas, que se apoya y complementa con la información periódica que es requerida a las entidades fiscalizadas. Este modelo tiene por objetivo obtener un conocimiento actualizado y profundo de la situación y evolución de las entidades supervisadas.

Ante un sistema financiero dinámico, es imprescindible que los supervisores financieros tengan un juicio u opinión respecto de la gestión prospectiva de riesgos que es realizada por las instituciones bajo su fiscalización. Por lo que, este enfoque supervisor por riesgos contempla por una parte el denominado enfoque tradicional de cumplimiento basado en el conocimiento de la situación contable y financiera presente y el control administrativo de cumplimiento normativo. Y por otra parte, avanza en evaluar la viabilidad futura de las entidades y prevenir problemas que pudieran presentarse. Es decir, el elemento preventivo es fundamental en la supervisión moderna.

La adecuada aplicación de este enfoque requiere establecer pautas o criterios para desarrollar las acciones de supervisión, y contar con un personal altamente calificado a fin de que puedan aplicar fundadamente su juicio experto para las temáticas sujetas a evaluación. Lo anterior, porque lo que interesa es evaluar si los administradores tienen pleno conocimiento de los riesgos que asumen en sus negocios; si disponen de políticas y procedimientos que guíen sus actividades y que no están expuestas a riesgos inadvertidos; si realizan un adecuado monitoreo de la marcha de la entidad; si los sistemas de control interno son idóneos y si cuentan con resguardos de reserva y capital adecuados a los riesgos que asumen. Todo ello considerando el volumen y complejidad de los negocios abordados.

En la industria aseguradora, la aplicación de este enfoque contempla la evaluación de la gestión integral y prospectiva de los riesgos que es efectuada por las entidades. El modelo incluye una matriz de riesgos con sus componentes, para aplicar la supervisión en forma consistente en el tiempo a los diferentes supervisados. Dado que el negocio de las aseguradoras por definición implica la toma de riesgos, el proceso de supervisión debe ser preventivo y tomar acciones correctivas antes de que los problemas se materialicen en la mayor parte de los casos.

El proceso supervisor busca mantener actualizado el conocimiento sobre las entidades fiscalizadas sujetas a la evaluación por riesgos.



En este contexto, la definición de un perfil de riesgo que identifique en forma homogénea y sistemática el nivel de riesgo asumido por las entidades cobra gran importancia, pues es un elemento clave para determinar el marco de supervisión a aplicar a cada entidad centrando los esfuerzos supervisores allí donde es más necesario para mantener y/o corregir actuaciones en el mercado que mantengan la salud del sistema financiero en su conjunto.

El perfil de riesgo final es el resultado de considerar, como punto de partida, una serie de elementos característicos de cada entidad.

El primero de ellos es el riesgo inherente, el cual permite identificar y medir la exposición a los riesgos asumidos por una entidad en función de las actividades que realiza, a través del análisis tanto de aspectos cuantitativos como cualitativos, por lo que se requiere de un profundo conocimiento del negocio de la entidad.

Los riesgos contemplados en el proceso de supervisión de las compañías de seguros son riesgo de Crédito; Mercado; Liquidez; Operacional; Técnicos; y Legal y Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En cada uno de los riesgos en particular, se debe considerar si pudiesen existir aspectos referidos con la pertenencia a un grupo, que pudiera amplificar dicho riesgo, para lo que se deberán establecer límites, restricciones y medidas que permitan su mitigación.

El segundo de ellos es la mitigación de los riesgos que realiza la entidad. Es aquí donde aparece como elemento esencial de la actividad supervisora el proceso de supervisión de la gestión de riesgos en la entidad, que considera el grado de adherencia de las entidades supervisadas a un conjunto de principios, entendiendo éstos como lineamientos generales de buenas prácticas a seguir por las instituciones, tanto en su Gobierno Corporativo como en la gestión de los distintos riesgos. Es relevante en esta evaluación verificar una adecuada implementación de los elementos contemplados en un modelo de tres líneas de defensa.

En efecto, entre los elementos que destacan en la evaluación de gestión se encuentra el rol del Directorio y de los comités de la institución. En este sentido es importante que la máxima autoridad promueva y apruebe formalmente políticas de cada una de las materias evaluadas, reciba periódicamente información de gestión que le permita tomar conocimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad y evalúe la aplicación y cumplimiento de las políticas previamente aprobadas.

Otro de los aspectos de relevancia en la evaluación de la gestión es la definición de las políticas y procedimientos formales, los que deben estar permanentemente actualizados y difundidos, adecuadamente compendiados, y haber sido debidamente implementados. Además, el alcance de las políticas y procedimientos definidos debe ser consistente con el volumen y complejidad de los negocios, como también con el nivel de riesgo que desea asumir la institución. Y el otro elemento relevante contempla las funciones de control, tanto de segunda línea de defensa, como de tercera línea de defensa.



Respecto de la segunda línea de defensa, es la función de riesgos y la función de cumplimiento como instancias responsables de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos a los que está expuesta la entidad, de modo que estos se enmarquen dentro de los límites aprobados por el Directorio y sean compatibles con su viabilidad.

En relación a la tercera línea de defensa, la función de auditoría interna, como instancia independiente de las áreas tomadoras de riesgo, responsable de velar por el debido cumplimiento de las directrices y normas internas aprobadas por la entidad y por el adecuado ambiente control de los riesgos.

Para cada uno de los riesgos significativos de la entidad, la CMF evalúa entre otros, la adecuación y el cumplimiento de:

- Las políticas de riesgos: límites, diversificación, mitigación, etc.
- La organización de la función de riesgos: facultades, segregación de funciones, responsabilidades y delegaciones; función de control de riesgos; informes de la función de riesgos.
- Las herramientas de gestión: sistemas y metodologías de medición, admisión, comunicación, control y seguimiento de los riesgos; manuales de procedimiento; calidad y suficiencia de los sistemas informáticos; calidad y suficiencia de la información.
- El rol y plan de actuaciones de la función de auditoría interna.

El perfil de riesgo, además, considera dentro de su determinación otros elementos mitigantes como la fortaleza patrimonial, donde se evalúa el nivel de los recursos propios de la entidad y su calidad y se compara con los recursos propios necesarios para cubrir todos los riesgos relevantes. También se valora si la entidad realiza una adecuada planificación de sus recursos propios.

El proceso de evaluación de la fortaleza patrimonial parte de la idea de que los requerimientos legales mínimos de capital cubren algunos riesgos sobre la base de normas uniformes y constituyen un mínimo; y de que ningún conjunto de normas uniformes puede capturar todos los aspectos de cada riesgo, ni cubrir todos los riesgos a los que está expuesta cada entidad financiera en particular.

Por ello, el juicio sobre los riesgos asumidos y la adecuación del capital a dichos riesgos exige algo más que una simple evaluación del cumplimiento de los requerimientos mínimos legales de capital conforme a las reglas establecidas.

Asimismo, el proceso de revisión de la fortaleza patrimonial se completa con una evaluación prospectiva, que resulta de analizar y valorar la fortaleza financiera que tiene cada entidad para enfrentarse a acontecimientos futuros adversos que se puedan presentar. Para ello se revisa y evalúa la planificación de capital de la entidad y, dentro de la misma, los escenarios de tensión previstos.



Considerando todo lo anterior, los cambios que se formulan a la presente normativa resultan necesarios para dar más coherencia a las labores de supervisión que se realizan y a la mejor aplicación del enfoque de supervisión por riesgos.

